



RESOLUCIÓN N° 010.  
DEL 4 DE Enero DE 2017

**"Por la cual se liquida unilateralmente el Cooperación N° 000000560"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Municipal celebró con LA CONSTRUCTORA CIAD, Convenio de Cooperación N° 000000560 para la CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POR REUBICACIÓN DESASTRE NATURAL DAMNIFICADOS OLA INVERNAL 201-2011 URBANIZACIÓN CIÉNAGA GRANDE ETAPA I MUNICIPIO DE CIÉNAGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que los datos generales del proyecto son:

DEPARTAMENTO	MAGDALENA	MUNICIPIO	CIENAGA
NOMBRE DEL PROYECTO	URBANIZACION CIENAGA GRANDE ETAPA I		
DIRECCIÓN Ó UBICACIÓN	URBANIZACION CIENAGA GRANDE I		
APORTE MUNICIPIO	\$233.620.357 COP		
APORTE COOPERANTES UNION TEMPORAL	- CONSTRUCTORA CIAD: \$141.337.315 COP - FUNSAC: \$16.134.397 COP - FUNDACION MULTIACTIVA NUEVA ONG: \$16.134.397 COP		
NOMBRE OFERENTE ANTE FONVIVIENDA (MINVIVIENDA)	MUNICIPIO DE CIENAGA	REP. LEGAL CONVENIO	CONSTRUCTOR A CIAD LTDA – INGRID MONTAÑO HERRERA
CONSTRUCTOR	CONSTRUCTOR A CIAD LTDA	ERP. LEGAL CONSTRUCTOR A	INGRID MONTAÑO HERRERA
NOMBRE INTERVENTOR DE OBRA			



Que durante la ejecución del convenio se advirtió en distintos comités de seguimientos la imposibilidad de ejecutar proyecto, teniendo en cuenta que los recursos del PAM nunca fueron movilizados hacia el PAD, toda vez que ello dependía de realizar el Cierre Financiero, el cual no se llevó a cabo por las partes con el argumento que no existía claridad sobre el monto de los aportes de cada parte del convenio que lo consignado en el certificado de elegibilidad expedido por FINDETER donde reza que FONVIVENDA aportaría \$3.904.124.000°° y el FNR aportaría \$976.131.000°°, situación ésta que difirió de lo estipulado en las resoluciones expedidas por medio del cual cada entidad realizaría su aporte (FONVIVIENDA – FNR).

Que mediante otro si de fecha 23 de julio de 2012, se celebró un otros si al convenio en mención con el objeto de aclarar la representación de la operadora y de definieron las fuentes de financiación del proyecto, sin embargo no se estableció ningún soporte y en consecuencia no se llevaron acciones para darle cumplimiento al convenio por ninguna de las partes.

Que el día 16 de noviembre de 2016, la administración municipal a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible, emite y envía mediante correo electrónico, oficio por medio del cual se invita a la CONSTRUCTORA CIAD a liquidar el Convenio de Cooperación N° 000000560, no obstante la constructora a pesar de cruzar llamadas telefónicas para llevar a cabo a la liquidación nunca presento una respuesta oficial sobre la propuesta de liquidación.

Que con fundamento en el artículo 11 dela Ley 1150 de 2007, la Entidad procede a efectuar la liquidación unilateral del Convenio de Cooperación N° 000000560.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores

Que una vez elaborada, aprobada y firmada el Acta de Liquidación Final por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico el Municipio de Ciénaga Magdalena, se requirió al contratista mediante correo electrónico, al igual que fue contactado telefónicamente en innumerables ocasiones, para que se hiciera presente en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura a fin de suscribir la respectiva acta; haciendo caso omiso el contratista frente a dicha obligación.

Que los incisos 2° y 3° del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 prescribe que:

*(...)En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*





*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. (...)A”.*

Que con fundamento al artículo anterior y a lo estipulado por la reciente jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, la Entidad procede a efectuar la liquidación unilateral

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 000000560 de fecha 2 de julio de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la notificación del presente acto administrativo a la dirección aportada por la constructora CIAD o la señalada por este de conformidad con el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

2016 - 2019

  
**EDGARDO PEREZ DIAZ**  
ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA